

LEY N° 10574.

Señalando la escala a que se sujetarán los impuestos creados por Ley N° 7996 sobre el vino, el aguardiente de uva y el alcohol, que ingresen para su consumo en el Departamento de Puno.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los impuestos de carácter departamental creados por la ley N° 7996 sobre el vino, el aguardiente de uva y el alcohol, que ingresen para su consumo en el Departamento de Puno, se sujetarán a la siguiente escala:

- a).—5 centavos la botella de vino;
- b).—10 centavos la botella de aguardiente de uva;
- c).—20 centavos, por botella de alcohol de a litro;
- d).—Un sol por botella de champagne.

Artículo 2°—El porcentaje destinado a la provincia del Cercado de Puno, conforme a la ley N° 9872, servirá para financiar la adquisición de una planta generadora de electricidad por el Concejo Provincial de Puno y obras conexas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarentiseis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Draz.